

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la Capital

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 centimos mes corriente.
 Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 1082

Con esta fecha se autoriza al Alcalde de Aguilar del Alhama para que proceda a echar extricnina en el acotado de caza del término, llamado «Monte Monegro», a fin de exterminar a las alimañas, por un tiempo no superior a ocho días y pasados tres de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público en evitación de posibles riesgos para las personas y cosas.

Logroño, 18 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro del Interior, con esta fecha me ausento de la provincia, encargándose interinamente del Gobierno Civil, el Secretario del mismo, don Lorenzo López Urizarna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Rivas y Jordán de Urries.

En virtud de la precedente orden, con esta fecha me hago cargo interinamente, del Gobierno Civil de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Lorenzo López Urizarna.

Comisión Gestora provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decagramos	0'45
Idem de carne, kilogramo	4'57
Idem de vino, litro	0'73
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'65
Idem de paja de 6 kilogramos	0'40
Idem de aceite, litro	2'82
Idem de carbón, kilogramo	0'20

Idem de leña, kilogramo 0'13
 Idem de petróleo, litro 1'25

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 20 de abril de 1938.—El Vicepresidente, Hilario Amelivia.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración Municipal

EDICTO

969

Debiendo procederse según orden de

la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1884, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Trevijano, 4 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Demetrio Sáenz.

ANUNCIO

1088

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Cabezón de Cameros, a 16 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Miguel Blanco.

Diputación Provincial de Logroño

CIRCULAR

La Excmo. Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó expedir las certificaciones de débitos a los Ayuntamientos de esta provincia, que no hayan ingresado las cantidades que les corresponde satisfacer por el primer trimestre del año actual y por los conceptos de Aportación Forzosa, Recargo del 7'529 por 100 sobre la misma, Concierto Económico de Atrazos y Anuncios y Suscripción al BOLETIN OFICIAL año 1938, cuyo impor-

te se les tiene reclamado, por oficio de fecha 18 de marzo último, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, ingresen en la Caja provincial el importe de sus débitos, debiendo advertirles que de no realizarlo, incurrirán en apremio con el 5 por 100 de recargo y embargo del 20 por 100 de todos los ingresos que se efectúan en Arcas municipales, cualesquiera que sea el concepto y año a que correspondan.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo se hace público por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, y a fin de que sujeta los efectos de notificación, para el trámite de diligencias que con posterioridad han de practicarse en el expediente de apremio, sin perjuicio de notificarlo en la forma acostumbrada, según establece el Estatuto de Recaudación vigente.

Logroño, 20 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Vicepresidente, Hilario Amelivia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Ministerio de Defensa Nacional

Subsecretaría del Ejército

ORDEN

Passaportes

1087

Se autoriza al Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, para expedir los passaportes necesarios a los Jefes. Oficiales, clases, soldados y personal de la Milicia que tengan que acudir a los reconocimientos y demás trámites que señala el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria para aspirar a tan honorario título.

Burgos, de 9 abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de abril de 1938. (Número 538).)

Depositaria de fondos municipales de GALILEA

PRIMER TRIMESTRE DE 1938 964

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5.473'21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.156'88
Total de Cargo	1.630'09
Data por pagos verificados en igual trimestre	5.084'92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5.545'87

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS	OPERACIONES		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas				
2. Aprovech. de bienes comunales				
3. Subvenciones				
4. Servicios municipalizados				
5. Eventuales y extraordinarios				
6. Arbitrios con fines no fiscales				
7. Contribuciones especiales				
8. Derechos y tasas				
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			374'38	374'38
10. Imposición municipal			255	255
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores			10.005'76	10.005'76
14. Agrupación forzosa Municipio				
15. Resultas				
16. Reintegros de pagos indebidamente				
17. Depósitos gubernativos				
Total de Ingresos			10.630'09	10.630'09
GASTOS				
1. Obligaciones generales			1.345'4	1.345'42
2. Representación municipal				
3. Vigilancia y seguridad			386'70	386'70
4. Policía urbana y rural				
5. Recaudación			987'51	987'50
6. Personal y material de oficinas			1.621'85	1.621'85
7. Salubridad e higiene				
8. Beneficencia			54	54
9. Asistencia social			111'60	111'60
10. Instrucción pública				
11. Obras públicas				
12. Montes			30	30
13. Fomento de intereses comunales				
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa Municipio			418	418
18. Imprevistos			129'15	129'15
19. Resultas				
Total de Gastos			5.084'22	5.084'22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.
Galilea, 31 de marzo 1938.—El Depositario, Ramón Alegre.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.
Galilea, 31 de marzo de 1938.—El Secretario Interventor, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Fernández.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1938, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.
Galilea, 2 de abril de 1938.—El Secretario, Vicente Gabasa.

Ministerio de Defensa Nacional

Cursillos para habilitación de Silleros - Guarnicioneros - Basteros provisionales 1065

En los Parques de Artillería de Sevilla, Burgos, Valladolid, La Coruña, Ceuta y Melilla se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Silleros Guarnicioneros - Basteros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 17 de agosto de 1937 (B. O. núm. 303).

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Parques en que deseen hacer el cursillo las correspondientes instancias de admisión por conducto regular y debidamente informadas.

El número de Silleros Guarnicioneros Basteros que nombrará cada Parque será el de diez como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 20 del actual, y el cursillo, de un mes de duración dará comienzo el día 2 de mayo próximo.

Terminado el cursillo, los Jefes de los Parques remitirán a la Subsecretaría del Ejército relación de los declarados aptos.

Burgos, 9 de abril de 1938.—
—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Del «Boletín Oficial del Estado».—
(Burgos, 14 de abril de 1938.—
—Número 540).

Oficialidad de Complemento

1066
En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone lo siguiente:

1.º Solo podrán ascender a Teniente en las escalas de Complemento los Alféreces que hayan servido seis meses en el frente.

2.º Los Tenientes de Complemento podrán ascender a Capitanes con un año de servicio en el frente, siempre que los Alféreces profesionales de su misma antigüedad sean ya Capitanes.

3.º Quedan sin aplicación, por ahora, los preceptos del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que regulan los ascensos de la Oficialidad de Complemento en cuanto se opongan a lo establecido en las reglas precedentes.

Burgos, 12 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 14 de abril de 1938.—
—Número 540).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN 1076

La necesidad urgente de revisar y unificar cuantas disposiciones legales regulan la prestación y contratación de servicios eléctricos, aconseja que, en breve plazo, sean recopiladas aquellas que fueron dictadas en relación al artículo del «Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía», publicado en cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, redactándose y publicándose nueva edición de dicho Reglamento, a cuyo fin se ordena lo siguiente:

En cumplimiento de la disposición general del Decreto de cinco de diciembre de 1933, que ordena la revisión y recopilación de los textos legales dictados con posterioridad a esta fecha y relativos al «Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía», en plazos que no excedan de cinco años se procederá con la mayor urgencia por los Servicios Nacionales de Industria a la nueva redacción de dicho Reglamento declarándose en suspenso la aplicación del Decreto publicado en la «Gaceta» de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, por el que se modifican determinados artículos del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años
Bilbao, 11 de marzo de 1938.—
Segundo Año Triunfal—

J. A. SUANZES

Ilmo. Sr.: Jefe del Servicio Nacional de Industria.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 16 de abril de 1938.—
Número 542).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 14 de abril 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Franco	26
Libra	42'45
Dólar	8'58
Lira	45'15
Franco suizo	196'55
Reichsmark	3'45
Belga	144'70
Florin	4'72
Escudo	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	3'14
Coronas danesas	1'90
Divisas libras importadas voluntaria	
monedas definitivamente	
Franco	32'50
Libra	53'05
Dólar	10'75
Franco suizo	245'40
Escudo	48'25
Peso moneda legal	2'80

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 14 de abril de 1938.—
Número 540).

GOBIERNO CIVIL

Provincia de Logroño

Mes de Octubre

RELACION de donativos recibidos en este Gobierno Civil, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 2.º de la Orden de apertura de Caza Menor de 3 de Septiembre de 1937 y apartado 3.º de la Orden del Gobierno General del 7 del mismo mes y año.

Día	Nombre y apellidos	Núm. de la Licencia	Clase	Importe Pesetas	Donativos Pesetas	OBSERVACIONES
25	Erdabas Sáenz Rafael	1122	7	9	9	
	Vicioso Ezquerro Carmelo	1123	7	9	9	
	Martínez Palacios Jacinto	1124	7	9	9	
	Vicioso Ezquerro Jesús	1125	7	9	9	
	Rubio Ocañiz Casimiro	1126	6	18'50	18'50	
	San Millán Torres Benito	1127	7	9	9	
26	Casero Herrera Francisco	1128	7	9	9	
	Alegria Solizábal Marcelino	1129	7	9	9	
	González Cuevas Albino	1130	7	9	9	
	Osaño Ibarra Ambrosio	1131	7	9	9	
	Ruiz Clavijo Teófilo	1132	7	9	9	
	Reimínez Martínez Luciano	1133	7	9	9	
	Herce Préjano Manuel	1134	7	9	9	
	Reboiro Nájera Nicolás	1135	7	9	9	
	Lavilla Arnedo Julio	1136	7	9	9	
	García Benito Mariano	1137	7	9	9	
	López Santiago Avelino	1138	7	9	9	
	Llorente Escribano Félix	1139	7	9	9	
	Paracuellos Artal Pascual	1140	7	9	9	
	Díaz Miranda Vidal	1141	7	9	9	
	Simón Rodríguez Gregorio	1142	7	9	9	
27	Corcuera Alonso Patricio	1143	7	9	9	
	Urrecho Bárcenas Pedro	1144	7	9	9	
	Mateo Sedano Esteban	1145	7	9	9	
	Calvo López Manuel	1146	7	9	9	
	Arrea Robredo Bernardo	1147	7	9	9	
	Corcuera Cerezo Emilio	1148	7	9	9	
	Mardones García Juan B.	1149	7	9	9	
	Martín González Nazario	1150	7	9	9	
	Apellániz Andrés Félix	1151	7	9	9	
	Aguirre Martínez Luis	1152	6	18'50	18'50	
	Martínez Berdonces Dionisio	1153	7	9	9	
	Escalada López Marcos	1154	7	9	9	
	Martínez Ruiz Abel	1155	7	9	9	
	Alonso Elvira Saturnino	1156	7	9	9	
	Carnicero Martínez Dionisio	1157	7	9	9	
	Martínez Peso Antonio	1158	7	9	9	
	Martínez Peso Eladio	1159	7	9	9	
	Moreno Martínez Jesús	1160	7	9	9	
	Amutio García Primitivo	1161	7	9	9	
	Del Puyo Moreno Salustiano	1162	7	9	9	
	Lejarraga Calvo Cándido	1163	7	9	9	
	Martínez Pérez Germán	1164	7	9	9	
	Pardo Gutiérrez Juan	1165	7	9	9	
30	González Moreno Guillermo	1166	7	9	9	
	Zauza Urbina Victoriano	1167	7	9	9	
	Lería Aguirre Manuel	1168	7	9	9	
	Viniegra Rubio Hipólito	1169	7	9	9	
	Iradier Los Angeles Basilio	1170	7	9	9	
	Angulo Barrasa Luis	1171	7	9	9	
	Valderrama Calzada Víctor	1172	7	9	9	
	Crespo Crespo Bernardo	1173	7	9	9	
	Victores Marin Julián	1174	7	9	9	
	De Pablo Uriarte Eustasio	1175	7	9	9	
	Crespo Ragidor Tomás	1176	7	9	9	
	Martínez Herrero Pedro	1177	7	9	9	
	Lumbreras Bañares Cirilo	1178	7	9	9	
	Pascual Salcedo Jorge	1179	7	9	9	
	Gutiérrez Butrón Arnedo	1180	6	18'50	18'50	
	Galilea Martínez Santiago	1181	7	9	9	
	Merino Escorza Jesús	1182	7	9	9	
	Arrillaga Villar Cándido	1183	7	9	9	
	Camprovín Larrea Jesús	1184	7	9	9	
	Villar Escalera Ildefonso	1185	7	9	9	
	Natares Bacaicoa Manuel	1186	7	9	9	
	Santa María San Martín Cándido	1187	7	9	55	
	Matute Pérez Manuel	1188	7	9	9	
	Pérez Moreno Gregorio	1189	7	9	9	
	Pérez Moreno Teógenes	1190	7	9	9	
	Marín Fernández Eugenio	1191	7	9	9	
	Espinosa Fernández Antonio	1192	7	9	9	
	Martínez Loza Hilario	1193	7	9	9	
	Vitoria Labera Eladio	1194	7	9	9	

GOBIERNO CIVIL

Provincia de Logroño

Mes de Noviembre

RELACION de donativos recibidos en este Gobierno Civil, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 2.º de la Orden de apertura de Caza Menor de 3 de Septiembre de 1937 y apartado 3.º de la Orden del Gobierno General del 7 del mismo mes y año.

Día	Nombre y apellidos	Núm. de la licencia	Clase	Importe	Donativos	OBSERVACIONES
				— Pesetas	— Pesetas	
1	Gómez Barahona Pío	1195	7	9	9	
	Gómez Barahona José	1196	7	9	9	
	Herreros Martínez Jesús	1197	7	9	9	
	Moreno Vidarte Ramón	1198	7	9	9	
2	Remón Jiménez Agustín	1199	7	9	9	
	Sáenz García Mateo	1200	7	9	9	
	Pellejero Tejedor Marcelino	1201	7	9	9	
	López Llorente Fortunato	1202	7	9	9	
	Beni Santa María Higinio	1203	7	9	9	
	Moreno Ulvarría Joaquín	1204	7	9	9	
	Angulo Ruiz Casimiro	1205	7	9	9	
	Angulo Leiva Constanco	1206	7	9	9	
	Marrodán y S. de Tejada Cosme	1207	7	9	9	
	Rada Sigüenza Gonzalo	1208	7	9	9	
	Gil y Gil Mariano	1209	7	9	9	
	Richard Arazulla Lucio	1210	7	9	9	
	Alúiz Crespo Félix	1211	7	9	9	
	Albelda Pavía Pablo	1212	7	9	9	
	Olalla Ibáñez Angel	1213	7	9	9	
3	Capellán García Albino	1214	7	9	9	
	Cacho y Lacal Victoriano	1215	7	9	9	
	Novoa Briones Gabriel	1216	7	9	9	
	Martínez Pérez Francisco	1217	7	9	9	
	García Belástegui Patrio	1218	7	9	9	
	Nalda Villanueva Eugenio	1219	7	9	9	
	Martínez García Vicente	1220	7	9	9	
	Fernández Pérez Tiburcio	1221	7	9	9	
	Silva Dasilva Zacarías	1222	7	9	10	
	González Ortigosa Roberto	1223	7	9	9	
	Luescúa Pina Ciríaco	1224	7	9	9	
	Fernández Orbea Florentino	1225	7	9	9	
	Rioja Alamos Esteban	1226	7	9	9	
	Díaz Monge Emilio	1227	7	9	9	
	Navarro Sáenz Angel	1228	7	9	9	
	Simeón Calvo Basilio	1229	7	9	9	
4	Ochoa Calahorra Cándido	1230	7	9	9	
	Ramírez Fernández Arseuio	1231	7	9	9	
	Vicario Robredo Eleuterio	1232	7	9	9	
	Gens Minguet Carlos	1233	5	37'50	37'50	
5	Núñez Nájera Domingo	1234	7	9	9	
	Peña Blanco Julio	1235	7	9	9	
	Somalo Olave Angel	1236	7	9	9	
	Rubín Merino José	1237	7	9	9	
	Balanza Angulano Mauricio	1238	7	9	9	
	Calvo Ugalde Tomás	1239	7	9	9	
	Palacios Valgañón Pedro	1240	7	9	9	
	Valgañón Olarte Luis	1241	7	9	9	
	Ulecia Martínez Marcelino	1242	7	9	9	
	López Ruiz Salvador	1243	7	9	9	
	Cordia Solana Teófilo	1244	7	9	9	
	Gil Moreno Pedro	1245	7	9	9	
	Ezquerro Rincón Baldomero	1246	7	9	9	
	Fernández Ezquerro Luis	1247	7	9	9	
	Orío Palacios Timoteo	1248	7	9	9	
	García Pablo Clemente	1249	7	9	9	
	Omato Estefanía Patricio	1250	7	9	9	
	Velilla Velilla Pedro	1251	7	9	9	
6	Ooloma Sáenz Florencio	1252	7	9	9	
	Calahorra González Manuel	1253	7	9	9	
	Sáenz Soldevilla Máximo	1254	7	9	9	
	Alonso Armas Miguel	1255	7	9	9	
	Jalón Morales Tiburcio	1256	7	9	9	
	Gil Martínez Francisco	1257	7	9	9	
	Rupérez Barco Julián	1258	7	9	9	
	Vadillo Marín Dimas	1259	7	9	9	
	Feroández Lerena Robustiano	1260	7	9	9	
	Mendizábal Sáiz Fermín	1261	7	9	9	
8	Garrido Pérez Santos	1262	7	9	9	
	Navajas Medrano Fermín	1263	7	9	9	
	Escalada Altaro Benjamín	1264	7	9	9	
	Alonso Zaldívar Félix	1265	7	9	9	
	Yécora Gabasa Cenón	1266	7	9	9	

Día	Nombre y apellidos	Núm de la licencia	Clase	Importe		Donativos	OBSERVACIONES
				—	—		
				Pesetas	Pesetas		
8	Morg. Vargas Isidoro	1267	7	9	9		
	Fernández de Bobadilla Manuel	1268	7	9	9		
	Galilea Sarrañán Cándido	1269	7	9	9		
	Fernández Martínez Asterio	1270	7	9	9		
	Ochoa Blanco Segundo	1271	7	9	9		
9	Sáenz Arnáez Anacleto	1272	7	9	9		
	Ruiz Santolaya Antonio	1275	7	9	9		
	Bermejo Benito Nicolás	1274	7	9	9		
10	Bermejo Gómez Avelino	1275	7	9	9		
	Pasquier Martínez Manuel	1276	7	9	9		
	Martínez Garrido Hipólito	1277	7	9	9		
	López Moreno Emilio	1278	7	9	9		
	Pisón Blanco Fernando	1279	7	9	9		
	Peña Calvo Joaquín	1280	7	9	9		
	Martín Arranz Angel	1281	7	9	9		
	Arcutio Martínez Tomás	1282	7	9	9		
	Martínez Estefanía Gonzalo	1283	7	9	9		
	Sobrino Maleta Serafín	1284	7	9	9		
	Cañas Cortázar Gabino	1285	7	9	9		
	Herreros Jiménez Justo	1286	7	9	9		
	Cañas Martínez Manuel	1288	7	9	9		
	Villarejo Gómez Manuel	1289	7	9	9		
11	Cepellán Mateo Soterio	1290	7	9	9		
	Rubio y Rubio Antolino	1291	7	9	9		
	Ramírez Peceña Aurelio	1292	7	9	9		
	Antón Beazcochea Marcelino	1293	6	18'50	18'50		
	Ventureira Ventureira Mariano	1294	7	9	9		
12	Navas Ezquerro Eusebio	1295	7	9	9		
	Del Pezo Elías Gerardo	1296	7	9	10		
	Villar Alonso Elías	1297	7	9	9		
	Martínez García Jenaro	1298	7	9	9		
	Martínez Cuende Ignacio	1299	7	9	9		
	Sandoval Risño Juan	1300	7	9	9		
	Benés Munguía Pío	1301	7	9	9		
	Sáenz Díaz Santos	1302	7	9	9		
	Martínez Parra Luis	1303	7	9	9		
13	Urcola Sáenz Jesús	1304	7	9	10		
	Fernández López Agustín	1305	7	9	9		
	Villanueva Goicoechea Eloy	1306	7	9	9		
	García Muñoz Esteban	1307	7	9	9		
	Calvo Urizarra Jesús	1308	7	9	9		
	Calvo Urizarra Pedro	1309	7	9	9		
15	Tejada Díez Félix	1310	7	9	9		
	Judas Jorge Cortázar Celso	1311	7	9	9		
	Calvo Llorente Salvador	1312	7	9	9		
	Garrido Fernández Lorenzo	1313	7	9	9		
	Canillas Arm. s Julián	1314	7	9	9		
	Sada y Sada José	1315	7	9	9		
	Herce Escribano Lorenzo	1316	7	9	9		
	Alvarez Rodríguez Santiago	1317	7	9	9		
16	Sáenz Martínez Miguel	1318	7	9	10		
	Unto la Valgañón Claudio	1319	7	9	9		
17	Falgueras Falgueras Joaquín	1320	7	9	9		
	Cañas Martínez Evaristo	1321	7	9	9		
	Pascual Lázaro Lucio	1322	7	9	9		
	García Salvador Pío	1323	7	9	9		
	Jiménez Jiménez Pedro	1324	7	9	9		
	Berrasa Vargas Juan	1325	7	9	9		
	Ucha Herrero Felipe	1326	7	9	9		
	Martínez Martínez José	1327	7	9	10		
	Alcalde Gómez Demetrio	1328	7	9	9		
	Gómez Villalonga Román	1329	7	9	10		
18	Balmaseda González Teodoro	1330	7	9	9		
	González García Galixto	1331	7	9	9		
	Caballero Hernández José	1332	6	18'50	18'50		
	Moral Bravo Victoriano	1333	7	9	9		
19	Pérez Bañeros Marcos	1334	7	9	9		
	Abalos Díez Primitivo	1335	7	9	9		
	Ibañbarriaga Díaz Trifón	1336	7	9	9		
	Castrojeana Sueso Rafael	1337	7	9	9		
	Sáenz Meodizabal Saturnino	1338	7	9	9		
	Olarte Matute Isaias	1339	7	9	9		
20	Martínez Llanaza Antonio	1340	7	9	9		
	Hernández Foncea Cayo	1341	7	9	9		
	Bobadilla Acha Agustín	1342	7	9	9		
	Fuentes Tardío Manuel	1343	7	9	9		
	Goicoechea Rubio Rafael	1344	7	9	9		
	Montero Montero Tomás	1345	7	9	9		
22	Barragán Orive Vicenta	1346	7	9	9		
	Martínez Martínez Braulio	1347	7	9	9		
	Ibañez Galán Ricardo	1348	7	9	9		
	Mateo Somovilla Ricardo	1349	7	9	9		
	Peña Peña Bernardo	1350	7	9	9		
	Peña Avmás Gabino	1351	7	9	9		
	Dueñas Pinedo Valentín	1352	7	9	9		
	Ibañez Eguizabal Luciano	1353	7	9	9		

Ministerio de Hacienda
 Orden
 1088

Día	Nombre y apellidos	Núm. de la licencia	Clase	Importe Pesetas	Donativos Pesetas	OBSERVACIONES
22	Segura Sáenz José	1854	7	9	9	
	Nestares Bacarico Felipe	1855	7	9	9	
28	Yécora Ruiz Marcos	1856	7	9	9	
	González Hernández Domingo	1857	7	9	9	
	Fernández Grandes Victoriano	1858	7	9	9	
	Alfaro Hurtado Marcelino	1859	7	9	9	
	Romeo Medrano Emilio	1860	7	9	9	
	Martínez Beisti Félix	1861	7	9	9	
	Martínez Casas Celestino	1862	7	9	9	
	Santamaría Velasco Tomás	1863	7	9	9	
24	Gil Martínez Mariano	1864	7	9	9	
	Soto Villanueva Patricio	1865	7	9	9	
	López de Oñate Joaquín	1866	7	9	9	
25	Santos Rodríguez Restituto	1867	7	9	9	
	Ruiz Eguizábal Lucas	1868	7	9	9	
	Arcois Martínez Francisco	1869	7	9	9	
	Palacios Ruiz Jesús	1870	7	9	9	
	González Osmbra Cipriano	1871	7	9	9	
	Nájera Fernández Andrés	1872	7	9	9	
	González Navaridas Hilario	1873	7	9	9	
26	Las Heras Pérez Alberto	1874	7	9	9	
	Bozalongo Martínez Jerónimo	1875	7	9	9	
	Neira Valterilla Daniel	1876	7	9	9	
27	Zepata Hernández Carmelo	1877	7	9	9	
	Ruiz Hernández Felipe	1878	7	9	9	
	Díez Martínez Jesús	1879	7	9	9	
	Artacho Rivera Enrique	1880	7	9	9	
	Reinares Galilea Patricio	1881	7	9	9	
	Sáenz Barrio Victoriano	1882	7	9	9	
	Melón Arriacho Emilio	1883	7	9	10	
	García Martínez Bonifacio	1884	7	9	9	
29	Vizuela Rueda Antonio	1885	7	9	9	
30	Calvo Arnedo Bonifacio	1886	7	9	9	
	Francés Marrodán Victoriano	1887	7	9	9	
	López Sáenz Matías	1888	7	9	9	
	Pardo Fernández Dámaso	1889	7	9	9	
	Pérez Sierra Julián	1890	7	9	9	

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS Y PESAS Y MEDIDAS

1083

Ha transcurrido la primera quincena del mes actual, es decir el plazo reglamentario, y son todavía varios los Ayuntamientos que no ha remitido a esta Administración las certificaciones de los recaudados por los mismos durante el primer trimestre del corriente año por los expresados conceptos, por lo cual, se les llama la atención por medio de la presente con el fin de que sin excusa ni pretexto alguno envíen los citados documentos en la forma que se les tiene ordenado por la Circular fecha primero del mes en curso, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 5, pues de lo contrario le serán exigidas al Alcalde y Secretario las responsabilidades reglamentarias.

Logroño, 18 de abril de 1938. —II AÑO TRIUNFAL.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

1063

Ilmos. Sres.: El volumen de los seguros contratados por par-

ticulares o entidades españolas con sociedades extranjeras y en pólizas también extranjeras, antes del Movimiento Nacional, alcanza, a la duda, importancia considerable. Después de la revolución de octubre de 1934 y, particularmente, a partir de las elecciones de febrero de 1936, los riesgos que se prevenían motivaron el hecho apuntado. Dada tal realidad, incumba a este Ministerio, por una parte, conocer y apoyar las pretensiones de los asegurados españoles que puedan encontrarse frente a sus aseguradores en trance de discusión. Y por otra, conocer el importe de las indemnizaciones percibidas o por percibir, bien sea en moneda extranjera, bien en moneda nacional. En su virtud, y a propuesta de los Servicios Nacionales de Bancos, Moneda y Cambio y Seguros, este Ministerio acuerda:

1.º Los particulares o entidades españolas que hayan contratado seguros con entidades extranjeras, mediante póliza extranjera, sea en moneda nacional o en divisas, con anterioridad al 18 de julio de 1936, vienen obligados a la declaración de las citadas pólizas ante el Servicio Nacional de Seguros (Ministerio de Hacienda), antes del día 30 del corriente mes de abril, si el riesgo objeto del seguro se hubiera ya consumado. La obligación establecida a baroa

igualmente a los seguros en que la indemnización se haya percibido, que aquellos en que esté pendiente de cobro.

2.º La declaración prescripta en el número anterior extimirá automáticamente a los beneficiarios del seguro de la responsabilidad que hubieren podido contraer por virtud de normas dictadas con anterioridad al 18 de julio de 1936. dicha responsabilidad se entenderá subsistente si los asegurados infringieran lo dispuesto en la presente Orden.

3.º La obligación establecida en el número 1.º de esta Orden se extenderá a los territorios que se liberen, fijándose un plazo para hacerla efectiva, de un mes, a partir de la fecha de la correspondiente liberación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 15 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

AMADO.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Bancos, Moneda y Cambio y Seguros.

(Del «Boletín Oficial del Estado.» — Burgos, 14 de abril de 1938. — Número 540).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

1069

Ilmo. Sr.: A partir de la promulgación de la Ley de 9 de septiembre de 1937, que en sus primeros artículos enumeraba las materias de primera enseñanza y esbozaba un plan de estudios sobre la base de la división de aquélla en elemental y superior, se han dictado numerosas disposiciones reglamentarias, entre las cuales merece señalarse el R. D. de 26 de octubre de 1901, en cuyo artículo 9.º se previno que los programas de dichas materias y de otras con las que se ampliaba el plan indicado por la Ley, se publicaran oportunamente por el Ministerio del Ramo.

No se cumplió, sin embargo, tal propósito, cuya ejecución en los momentos actuales, en que prevalecen las ideas de unidad y disciplina, es ya inexcusable.

Claro está que la formación de esos programas y su realización en la escuela no han de ser simple y formularia aplicación de un precepto legal, sino producto de un estudio serio en que se tengan en cuenta los designios del nuevo Estado, sus realidades escolares, los caracteres genuinos de nuestra cultura y los progresos realizados hasta el día en materia pedagógica.

Proceda, pues, encomendar dicho estudio a una Comisión espe-

cial de técnicos que redacte, en un plazo determinado, dichos programas, esperando que el Magisterio español, con un profundo sentido de la responsabilidad que le alcanza en la formación de la nueva España, dará realidades de vida a lo que indica Comisión elabora.

En su consecuencia, vengo en disponer:

1.º Se constituye en este Ministerio una Comisión para formar los programas que han de regir en las escuelas nacionales de Primera enseñanza, excepto los de materia religiosa y de formación cívica, que serán objeto de otra disposición especial.

2.º Dicha Comisión estará integrada por los Sres. Subsecretario de este Departamento y Jefe del Servicio Nacional de Primera enseñanza, que serán respectivamente, Presidente y Vicepresidente de la misma; don Eugenio D'Ors, Secretario perpetuo del Instituto de España; don Francisco Carrillo Guerrero, don Antonio J. Onieva Santamaría y doña Amelia Asensi Revia, Inspectores de 1.ª Enseñanza de Madrid; doña Dolores Naverán Sáenz de Tejada, Profesora especial de Escuela Normal; Reverendo Padre Enrique Herrera, S. J.; don Antonio Martínez, Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía; don José Delgado Ijalba y doña Africa Ramírez de Arrellano, Directores de Grupos escolares de Madrid; don José Talayero y don Juan José García, Maestros de Escuela Nacional de Zaragoza y Salamanca, respectivamente, y don Julián Sanz, Maestro del Hospicio provincial de Burgos, que actuará como Secretario.

3.º La expresada Comisión habrá de terminar el trabajo que se le encomienda antes del día 1.º de junio próximo.

4.º La Jefatura del Servicio Nacional de Primera enseñanza dictará las disposiciones necesarias para la debida ejecución de lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 12 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 18 de abril de 1938. (Número 539).)

Ministerio de Orden Público

ORDEN

1093

Atribuida a este Ministerio, por virtud de la Ley orgánica del nuevo Gobierno del Estado Español de 30 de enero de 1938, la aplica-

ción del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de septiembre de 1935 (rectificado en la «Gaceta» del 21 aprobando el Reglamento de Armas y Explosivos, este Ministerio de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 9.º del Decreto de 22 de febrero pasado, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Las atribuciones asignadas en el Reglamento de Armas y Explosivos del 13 de septiembre de 1935 a los Gobernadores civiles, quedan conferidas en adelante a los Delegados de Orden Público en las capitales de las provincias liberadas o que se liberen en lo sucesivo.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Gobernadores civiles continuarán conservando la facultad de conceder y expedir licencias para uso de armas de caza y para cazar, pero su total tramitación y despacho será efectuado en las Comisarias de Investigación y Vigilancia de las capitales de provincia, con sujeción a lo que dispone dicho Reglamento.

Art. 3.º Los Delegados de Orden Público de las capitales de provincia remitirán a este Ministerio, con la mayor urgencia, las estadísticas y partes que determinan los artículos 64 y 65 del aludido Reglamento de todos los establecimientos y armas que existan en la actualidad y de los que sucesivamente se vayan autorizando.

Art. 4.º Los Delegados de Orden Público, dependientes de este Ministerio o de la desaparecida Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, que no hubieren efectuado la revisión de licencias de armas de la clase 1.ª y 2.ª, procederán a su inmediata realización, recogiendo y anulando aquellas cuyos titulares no justifiquen plenamente la necesidad de su posesión o que por sus antecedentes y conducta no sean merecedores de poseerla.

Art. 5.º Los Caballeros, Autoridades y funcionarios que en virtud del artículo 38 de dicho Cuerpo legal tienen derecho a licencia gratuita de armas, deberán solicitarla de este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39, considerándose caducadas todas las de esta clase concedidas con anterioridad a esta Orden, las cuales deben ser remitidas, en unión de las solicitudes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del repetido Reglamento, presentándose al efecto en las Comisarias de Investigación y Vigilancia.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Valladolid, 11 de abril de 1938.

—Segundo Año Triunfal.— SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 18 de abril de 1938. —Número 544).

Comisión Provincial para el nombramiento de Maestros provisionales e interinos de la provincia de Logroño

1072

LISTA de Maestros que han solicitado servir Escuela interinamente, formada con arreglo a las instrucciones de la Comisión de Cultura y Enseñanzas

- 1. Don Román Abad Sáez, 9 meses y 15 días, Orden 7, 8 1937, artículo 5.º, prelación c).
2. Don Manuel M.ª López Vea, 8 meses y 25 días, Orden 7, 8 1937, artículo 5.º, prelación c).
3. Don Eduardo Granell Sampietro, 7 años, 11 meses y 8 días. Falta certificado de depuración.
4. Don Evelio Marín de Salinas, 6 años, 2 meses y 27 días.
5. Don Manuel Domínguez Casaseca, 5 años, 2 meses y 2 días.
6. Don Pasoual Aldana Rojas, 3 años, 11 meses y 1 día.
7. Don Julio Calleja Escorza, 2 años y 13 días.
8. Don Luis A. Murillo Viana, 1 año, 6 meses y 28 días.
9. Don Demetrio Jesús Moreno Baroja, 1 año, 6 meses y 19 días.
10. Don Gerardo Lasheras Gutiérrez, 9 meses y 18 días.
11. Don Miguel A. Berriatúa Segariz, 9 meses y 15 días.
12. Don Eladio Fernández Pérez, 4 meses y 16 días.
13. Don Félix Matute Llorente, 4 meses y 10 días.
14. Don Gregorio Calleja Larrea, 12 días.

Logroño 28 de febrero de 1938.

—II Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Asselmo Rodríguez.—Rubricado.—Aprobado.—El Rector, G. Calamita.—Rubricado.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

1092

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de este partido don Alejandro Ruiz Castroviejo, por la presente se cita a Feliciano Martínez Martínez, vecino de Hormilleja y de ignorado paradero y domicilio en la actualidad; a fin de que comparezca el próximo día veinticinco del actual y hora de las once de su mañana ante la Audiencia Provincial de Logroño, para asistir en concepto de testigo al juicio oral de la causa número 50 de 1936 del Juzgado de Nájera, seguido por delito de imprudencia contra Iruliano Estecha Martín, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Nájera, dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Angel F. Villamar.

1050

Don Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en actos del servicio.

Por el presente edicto, hago saber: Que a instancia de don Casimiro Mandoza Andoategui, mayor de edad, casado con doña Manuela Barrios del Baño, labrador y vecino de esta ciudad, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio de las siguientes fincas:

1.ª Casa, número 16, de la calle de San Miguel, de Nájera, con huerto a la trasera; lindante derecho, entrando, con casa de Ricardo Rabal y calleja de la Judería, a la que tiene puerta accesorio; izquierda casa de Miguel González, y espalda, fincas de esta señora; su valor dos mil cuatrocientas pesetas.

2.ª Una bodega en la Travesía de M. Villacampa, después de la Estrella y hoy del General Mola, también en esta ciudad, señalada con el número 8, antes 5; consta de un tino de cien cargas y la bodega de varias cubas, en su mayor parte de cemento; al sitio del tino se entra por la Travesía del General Mola y a la bodega por la casa número doce de la calle de las Tabernas, hoy de don Manuel Esteban Villegas a cuya casa perteneciente a don Luis López antes y hoy a su nieto Avellino López García, se encuentra adyacente la bodega, con puerta de entrada independiente a la de la casa.

Linda la finca hoy por la derecha, entrando por la Travesía del General Mola, con finca de Benito Miguel Quincoces; izquierda, la de Victoriano Pascual Alonso, y espalda, la citada casa de don Luis López, en la calle de Manuel Esteban Villegas, por el portal de cuya casa se entra en la bodega. Su valor quinientas pesetas.

Y en méritos del expediente se convoca por el presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de las fincas solicitadas, para que dentro del término fijado por la Ley comparezcan en este expediente a sostener su derecho o sea en el término de ciento ochenta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, caso de no comparecer.

Lo que se hace saber por este tercer edicto.

Dado en Nájera a siete de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Alejandro Ruiz.—P. S. M.: Angel F. Villamar.

Administración de Justicia

1052

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, don Teodoro Ruiz Clavijo Martínez, se cita a Félix Fernández Domínguez, vecino de Murillo de Río Leza, soldado en el Regimiento Infantería de Bailén, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día veintidós del mes en curso a las once horas, al fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se sigue contra el mismo por uso contra las personas, pudiendo hacer uso de los derechos que le concede en los artículos 967 y 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Riberafueca a 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Teodoro R. Clavijo.—El Secretario, Alejandro G. Martínez.

CEDULA DE NOTIFICACION

1053

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción ejerciente de este partido, por providencia de hoy, dictada en ejecución de la sentencia dictada en la causa seguida en este Juzgado con el número 25 de 1937, sobre hurto, contra Manuel Garrido Pérez, se hace saber por la presente a la Intendencia de las tropas egionarias que en el mes de noviembre último estuvieron en esta ciudad y al legionario Rinaldo Bartolozzi, en ignorado paradero, que en la sentencia dictada en la causa expresada, ha sido condenado dicho procesado a que indemnice a aquélla en la cantidad de trescientas veintidós pesetas y a éste en cincuenta pesetas y que puede disponer definitivamente dicha Intendencia de las ligas y linternas ocupadas y que quedan definitivamente a la libre disposición de la misma la cantidad de ciento sesenta y dos pesetas que fueron entregadas en depósito.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Calahorra a trece de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Ministerio del Interior

ORDEN

1061

Resuelto el concurso entre médicos del Cuerpo de B. N. por Orden de este Ministerio de fecha 9 del corriente, habiendo quedado vacantes las plazas de directores de los Establecimientos de aguas minero medicinales que en otro lugar se relacionan, y para dar cumplimiento al contenido del apartado 9.º de la convocatoria de 9 de marzo último.

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

1.º Se abre un plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para que los profesionales médicos que tengan aprobadas las asignaturas de Hidrología y Análisis Químicos puedan solicitar plazas con carácter de interino de entre las que se mencionan, sin que por ello se les reconozca derecho alguno para lo sucesivo.

2.º Para la adjudicación de las plazas, serán preferidos los médicos que reúnan las siguientes condiciones.

a) Los militarizados que hayan sido heridos o contraído alguna enfermedad durante la campaña, estén aptos para el ejercicio de la profesión y cuenten con el oportuno permiso de la Autoridad Militar competente para desplazarse a la dirección balnearia que les corresponda, extremos que harán constar con documentación original.

b) Los refugiados en Zona Nacional que no perciban sueldo del Estado, Provincia o Municipio justificándolo con una declaración jurada que servirá para exigirles la responsabilidad a que hubiere lugar en caso de falsedad en su declaración.

c) Los demás profesionales médicos que hubiesen desempeñado plaza anteriormente con nombramiento oficial o por contrato con los dueños de los Establecimientos de aguas minero medicinales.

3.º El turno de preferencia para adjudicar plaza a los médicos comprendidos en los grupos a, b y c) se hará teniendo en cuenta, además de las condiciones que anteriormente se señalan, la mayor duración en los servicios prestados al Ejército Nacional en la actual campaña liberadora, para los médicos militarizados, y la presentación de trabajos originales sobre estudios de Hidrología y Análisis Químicos, para los demás.

4.º Las solicitudes, debidamente reintegradas, así como las certificaciones que adjunten, especificando con toda claridad nombre y apellidos, domicilio, localidad y provincia, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Ministro del Interior (Jefatura Nacional de Sanidad) acompañadas de los documentos a que se refieren la letra a) para los médicos militarizados y para los de las letras b) y c), además de los que se les exigen, presentarán una certificación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., así como de los señores Gobernadores Militar y Civil de la provincia donde residen, en las que consten su adhesión y asentamiento al Gobierno Nacional en su aspecto social, moral y político, y todos acompañarán, igualmente, la papelta de tener aprobadas las asignaturas

de Hidrología y Análisis Químicos, o, en su defecto, una declaración jurada en la que conste poseer dichos conocimientos y fecha aproximada en que lo consigieron.

5.º Los médicos designados para desempeñar plaza con carácter interino no podrán ausentarse de la misma sin la oportuna autorización obtenida de la respectiva Inspección provincial de Sanidad y no podrá delegar en ningún otro compañero porque ello llevaría consigo la destitución del cargo.

6.º Los designados para desempeñar plaza no darán por finalizada la temporada balnearia sin que antes entreguen en la Inspección provincial de Sanidad de donde dependa el Establecimiento de aguas minero medicinales, una memoria y relación de agüistas que hubieron concurrido al mismo en cumplimiento de preceptos reglamentarios vigentes.

Direcciones Balnearias que pueden solicitarse

Almeida, Zamora.
Araohavaleta, Guipúzcoa.
Arteijo, Coruña.
Araun, Guipúzcoa.
Beloscaia, Navarra.
Buyeres de Nava, Oviedo.
Cabeiroa, Orense.
Clabor, Zamora.
Caldas de Luna, León.
Caldas de Orense, Orense.
Carratraca, Málaga.
Céltigos, Lugo.
Catoira, Pontevedra.
Cucha, Burgos.
Elgorriaga, Navarra.
El Reposo, Badajoz.
Fuente Amarga de Chiclana, Cádiz.
Fuente Amargosa de Tolox, Málaga.
Fuente Nueva de Verín, Orense.
Fuente del Val, Pontevedra.
Gravalos, Logroño.
Incio, Lugo.
Montejo de Cebas, Burgos.
Morgovejo, León.
Nuestra Señora de los Angeles, Coruña.
Ormaiztegui, Guipúzcoa.
Prelo, Oviedo.
Riba de los Baños, Logroño.
San Adrián, León.
San Juan de Azcoitia, Guipúzcoa.
San Juan de Campos, Bateares.
Villanueva, León.
Zaldivar, Vizcaya.
Balnearios que por estar en obras de reparación se halla condicionada su apertura, pero que pueden concursarse igualmente
Alican, Granada.
Bouzas, Zamora.
Caldas de Noeda, León.
Cortijada, Orense.
Cortezubi, Vizcaya.
El Salugral, Cáceres.
Fuente Santa de Gayangos, Burgos.
Fuente Agría de Villaharta, Córdoba.

Greens, Granada.
La Hermita Santander.
La Herreria, Badajoz.
Mojinar de Carranza, Vizcaya.
Panticosa, Huesca.
Partovis, Orense.
Peñas Blancas, Córdoba.
Porvenir de Miranda, Burgos.
Salluillas de Burandón, Badajoz.
Salvatierra de los Barros, Badajoz.

Sierra Elvira, Granada.
Valdelateja, Burgos.
Villaro, Vizcaya.

Burgos 13 de abril de 1938.—II Año Triunfal. P. D., José Lorente.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de abril de 1938.—Número 540).

ORDEN

1062

En el fenecido régimen público español acontecía, con relativa frecuencia, que los cambios políticos fueran acompañados de un singular empeño de nimias alteraciones. Y acaso como signo de vitalidad de los adventicios, se pretendían hacer pasar acuerdos y resoluciones del peor estilo localista. Resultaba de esta manera bastante castigada la nomenclatura de las vías municipales, sujeta a los vaivenes de la política, con agravio de la Historia una vez, de la Tradición otras, de la cultura en ocasiones y de la conveniencia del vecindario casi siempre.

Pero nuestro Movimiento Nacional no puede solidarizarse con esas costumbres, que al mismo tiempo que significan un desvío del recto sentido de la continuidad, pueden contribuir a cierta desorientación en el aprecio de los valores pretéritos. Es necesario, pues, vigilar desde en Centro estas manifestaciones de la vida ciudadana, para evitar actuaciones censurables.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras municipales se abstendrán de acordar revisiones generales de los nombres de vías y plazas públicas de las localidades.

2.º Sólo en casos de evidente agravio para los principios inspiradores del Movimiento Nacional o en otros de motivada y plena justificación, podrán acordar la supresión de las denominaciones actuales, previa consulta al Servicio Nacional de Administración local, del Ministerio del Interior.

3.º Para satisfacer el deseo de honrar la memoria de hombres ilustres o de hechos laudables, podrán servirse de las calles nuevas o de las afectadas por las supresiones excepcionales a que el apartado anterior se refiere.

Burgos, 13 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—

RAMON SERRANO SUÑER

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de abril de 1938.—Número 540).

GOBIERNO CIVIL

Provincia de Logroño

Mes de Diciembre

RELACION de donativos recibidos en este Gobierno Civil, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 2.º de la Orden de apertura de Casa Menor de 3 de Septiembre de 1937 y apartado 3.º de la Orden del Gobierno General del 7 del mismo mes y año.

Dia	Nombre y apellidos	Núm. de la licencia	Clase	Importe		OBSERVACIONES
				Peetas	Peetas	
1	Barrio Argón Melcior	1391	7	9	9	
	González Pardo Bernabé	1792	7	9	9	
	Lalinde García Pedro	1393	7	9	9	
	Caado Ruiz Luis	1394	7	9	9	
	Urbina Serralde Ciriano	1395	7	9	9	
	García Aransyo Pedro	1396	7	9	9	
	Jiménez Martínez Florencio	1397	7	9	9	
	Subero Lorente Santiago	1398	7	9	9	
3	Herce Sarz Angel	1399	7	9	9	
	Ochoa Prior Ruperto	1400	7	9	9	
	Pujol Casanova Jerónimo	1401	7	9	9	
	Garrido Garrido Tomás	1402	7	9	9	
	Bigas Valot Juan	1403	7	9	9	
	Martínez Fernández Isidoro	1404	7	9	9	
	Garrido Ochoa Daniel	1405	7	9	9	
	Aguirre Enciso José	1406	5	37'50	37'50	
4	Ochoa Albizúa Eusebio	1407	7	9	9	
	Gil Aguiriano Joaquín	1408	7	9	9	
	Segura Biurrarrosa Alberto	1409	7	9	9	
	Rioja Oiarbe Benigno	1410	7	9	9	
6	Pérez Aceo rza Valentin	1411	7	9	55	
	Cuadra de Miguel Estique	1412	7	9	10	
	Alcala García Eloy	1413	7	9	9	
	Ríos González Félix	1414	7	9	9	
7	Pascual Celás Pascual	1415	7	9	9	
	Oitigosa Mayoral Norberto	1416	7	9	9	
	Calalayud Oñate Higiano	1417	7	9	9	
9	Marín Lasanta Francisco	1418	7	9	9	
	Herce Martínez Domingo	1419	7	9	9	
	Lalinde Fernández Valeriano	1420	7	9	9	
10	Simón Rodríguez Emilio	1421	7	9	9	
	Escalada Larrañaga Lucas	1422	7	9	9	
	Moza Vega José	1423	7	9	9	
11	Gañeja Pinilla Luis	1424	7	9	9	
13	González Blázquez Angel	1425	7	9	9	
	Nalda Clara Victoriano	1426	7	9	9	
	Mallagaray Herce Cipriano	1427	7	9	9	
14	Vicente Pastor Juan	1428	7	9	9	
15	Morán Expósito Justino	1429	7	9	9	
	Rodríguez Solares Abelardo	1430	7	9	9	
16	Briñas y Gómez Donato	1431	7	9	9	
17	Martínez Villoslada Honorio	1432	7	9	9	
18	Jiménez Jiménez Segundo	1433	7	9	9	
	Ezquerro Tomás Román	1434	7	9	9	
	Iurrigala Martínez Toribio	1435	7	9	9	
	Gañó Diz Emilio	1436	7	9	9	
20	Sáenz Valladolid Francisco	1437	7	9	9	
21	Pastor Jiménez Osto	1438	7	9	9	
	Jiménez Martínez Juan	1439	7	9	9	
	Ochoa Calleja Tomás	1440	7	9	9	
	Edoñ Rabió Agustín	1441	7	9	9	
22	Pérez Hernández Vicente	1442	7	9	9	
	Mangado García Nico.nedes	1443	7	9	9	
23	San Martín Zalabardo Alejandro	1444	7	9	10	
24	Royo Heredia Orisanto	1445	7	9	10	
	Hagemann Baul Guy	1446	6	18'50	18'50	
27	Bañares Gutiérrez Crescencio	1447	7	9	9	
	García Calderón Tomás	1448	7	9	9	
	Catalán Rivas Francisco	1449	7	9	9	
	Moral García Florencio	1450	7	9	10	
	Moral García Benigno	1451	7	9	9	
	Ruiz Ibáñez Felipe	1452	7	9	9	
	Vallejo Calleja José	1453	7	9	9	
30	Ibáñez Calvo Jacinto	1454	7	9	9	
	Martínez Renedó Florentino	1455	7	9	9	
31	Navarrete Rubio Eusebio	1456	7	9	9	
	Espinosa de la Riva Jorge	1457	7	9	9	
	Pulgar Ruiz Juan	1458	7	9	9	
	Martínez Argón Isafas	1459	7	9	9	

Depositaria de fondos municipales de CORERA

PRIMER TRIMESTRE DE 1938 1048

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Haciendas municipal de 25 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificadas en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.706'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.076'46
Total de Cargo	4.782'62
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.581'04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.202'58

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	
1. Rentas			
2. Aprovech. de bienes comunales			
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios			
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas		188	188
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal			
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	2.706'16	1.888'46	4.594'62
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	2.706'16	2.076'46	4.782'62
GASTOS			
1. Obligaciones generales			
2. Representación municipal			
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural			
5. Recaudación			
6. Personal y material de oficinas		30	30
7. Salubridad e higiene			
8. Beneficencia			
9. Asistencia social			
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas			
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales		13	13
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos			
19. Resultas		2.587'04	2.587'04
Total de Gastos		2.580'04	2.580'04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unen a esta cuenta definitiva de este ejercicio.

Corera, 31 de marzo 1938.—El Depositario, José Sáenz Ruiz.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1937 a que le misma pertenece.

Corera, 31 de marzo de 1938.—El Secretario Interventor, (Legible).
—V.º B.º: El Alcalde, Feliciano Jalón.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1938, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.
Corera, 13 de abril de 1938.—El Secretario, (Legible).

1070
Ilmo. Sr.: El R. D. de 5 de marzo de 1928 reconoció a los Ayudantes interinos gratuitos de los Institutos de Segunda Enseñanza el derecho a pasar a Ayudantes numerarios de los mismos Centros cuando hubiese obtenido nombramientos con autorización ministerial durante cinco o más cursos académicos.

Por Decreto del Gobierno provisional de la República, de 5 de junio de 1931, en el que se proyecta la reorganización y mejora del Profesorado Auxiliar de Institutos, fué derogado el citado de 5 de marzo de 1928, sin que posteriormente se llevase a cabo la reorganización básica proyectada.

En las actuales circunstancias el personal de Ayudantes interinos gratuitos ha colaborado y colabora tan intensa y eficazmente en la enseñanza, supliendo la escasez de personal numerario docente y desempeñando un gran número de clases aumentadas por las condiciones de plan cíclico vigente y el desdoblamiento de ellas por la supresión de la docencia, sin percibir por ello remuneración alguna, que le hacen acreedor a que se restablezca la pequeña concesión que suponía el derecho otorgado en el R. D. de 5 de marzo de 1928 y que es la única que este Profesorado disfrutaba.

Entendiéndolo así, la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado otorgó anteriormente algunos nombramientos de Ayudantes numerarios, y este Ministerio, consecuente con el mismo criterio de equidad que inspiró aquéllos, y con el fin de legalizar la situación de los ya nombrados y la de los que con arreglo a las condiciones de dicho Decreto puedan nombrarse en lo sucesivo, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda restablecida provisionalmente la vigencia del R. D. de 5 de marzo de 1928, que regula el pase de Ayudantes interinos de los Institutos de Segunda Enseñanza a numerarios, hasta tanto no se lleve a cabo la reorganización definitiva del Profesorado Auxiliar de Institutos y se establezca la forma de provisión de las plazas de sus distintas categorías, y siempre que los solicitantes justifiquen debidamente ante la Supeioridad sus antecedentes político-sociales favorables y prueben su adhesión al Movimiento Nacional.

2.º Los nombramientos de Ayudantes numerarios hechos con arreglo a la citada disposición, desde el 18 de julio de 1936 hasta la fecha, se considerarán ratificados y subsistentes con efectos de la que figurase en la Orden de su concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ
Ilmo. Sr. Jefe Nacional de los Servicios de Enseñanza Superior y Medio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 13 de abril de 1938.
(Número 539).

EDICTO

EDICTO

1075

Don. Ramón Díez y Zapata de Calatayud, Juez municipal Letrado de esta Ciudad de Alfaro en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruyo con el número 16 de 1937 sobre Daños por imprudencia se interesa la comparecencia ante este Juzgado de Instrucción, del Alférez provisional de Infantería destinado a la Meha la del Rif nº 5, encuadrada en la División 108 del Cuerpo de Ejército Marroquí, don Vicente González Fornés, al objeto de recibirle declaración con relación al accidente de circulación ocurrido en las inmediaciones de esta Ciudad en once de octubre último, en cuya fecha el señor González Fornés conducía un coche de turismo que iba en dirección a Zaragoza.

Alfaro, 16 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—Ramón Díez: El Secretario, Miguel Aparicio.

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto

1068

El Decreto número ciento ochenta y ocho, de veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete (BOLETIN OFICIAL número noventa y seis), por el que se creó la Dirección de Mutilados de la Guerra, dispuso, en su artículo quinto, que dicho organismo estaría afecto a la Secretaría de Guerra; pero habiendo cesado ésta en sus funciones, por virtud de lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de treinta de enero último (BOLETIN OFICIAL número cuatrocientos sesenta y siete).

DISPONGO:

Artículo único.—Entre los organismos adscritos al Ministerio de Defensa Nacional que enumera el párrafo último del artículo séptimo de la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho, queda incluida la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Dado en Burgos, a 11 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—segundo Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
Fidel Dávila

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 13 de abril de 1938.
—Número 539).